



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

PROCESO No. 110014003066-2021-00946-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
RECURSO DE REPOSICIÓN

Bogotá, D.C., = 1 DIC 2023

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante por medio de apoderada, contra el auto del 24 de febrero de 2023 fijado en estado del 27 de los mismos mes y año, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

ANTECEDENTES

La parte demandante por medio de apoderada, en memorial que presentó el 2 de febrero de 2023, interpuso recurso de reposición contra el auto del 24 de febrero de 2023 fijado en estado del 27 de los mismos mes y año, argumentando que la liquidación se realizó con corte hasta el 30 de septiembre de 2022 y el demandado canceló hasta el mes de enero de 2023, quedando pendiente de liquidar los intereses del 1 de octubre de 2022 al 31 de octubre del 2022, del 1 de noviembre de 2022 al 30 de noviembre de 2022, del 1 de diciembre de 2022 al 30 de diciembre de 2022 y del 1 de enero del 2023 al 30 de enero de 2023 y los días que hacen falta a la fecha en que canceló.

Que no se aplicaron los gastos procesales o costas del proceso, como tampoco los honorarios de la apoderada de la demandante, el despacho procedió aplicar el capital y las agencias en Derecho, las cuales le corresponden al demandante, no así, sumó las costas o gastos procesales y tampoco tuvo en cuenta que los honorarios del profesional del Derecho que adelantó la demanda tampoco fueron cubiertos por el demandado quien dio origen al proceso aquí adelantado.

Que pese a que el demandado solicitó la terminación del proceso, ésta no se encuentra coadyuvada, ni aceptada por la parte demandante, más aún cuando el demandado pese a conocer los correos electrónicos a los cuales debió enviar su memorial anexando el título judicial no lo realizó.

Solicita que se modifique la decisión y en su lugar se ordene la liquidación incluyendo los intereses pendientes de liquidar a la fecha de pago, como incluir las costas del proceso, como tener en cuenta se presente el paz y salvo por concepto de honorarios profesionales, por cuanto tiene derecho a estos por la labor desempeñada y contratada por el demandante.

-El demandado recorrió el traslado y dentro del término legal argumentó que de acuerdo con el artículo 461 del Código General del Proceso según el cual se entiende extinguida la obligación cuando se ha satisfecho la obligación demandada y las costas procesales, hechos que cumplió cabalmente haciendo las respectivas consignaciones que el Despacho señaló al aprobar la liquidación del crédito presentada por la actora, sin ninguna clase de constreñimiento por su parte y al cancelar las costas señaladas en la sentencia respectiva, tal como lo demostré con los títulos judiciales informados al Despacho.

Que en cuanto a los honorarios de la profesional los deberá tasar su Señoría habida cuenta que es un proceso de mínima cuantía, en donde no se le permitió el derecho a la defensa, por cuanto nunca se demostró que la litis se trabara y que se surtiera su notificación, se informó mal al Despacho indicando bajo la gravedad del juramento que él residía en el edificio Trípoli, donde pero nunca ha domiciliado, que se le envió correo electrónico, sin embargo la prueba de haberse enviado nunca se adjuntó al expediente, llegándose así a una sentencia donde nunca se debatieron las pretensiones, ni se concertó una audiencia de conciliación, simplemente se profirió la orden de pago y el embargo correspondiente.

Solicita que no se revoque el auto, porque surtió el pago y la diligencia de la apoderada de la parte demandante se demuestra en el hecho de que ni siquiera aporta la liquidación que pretende hacer valer.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del C.G.P. consagra:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley."

De acuerdo con lo anterior, observa el despacho en el expediente en el ítem 18 del expediente digital que obra la liquidación del crédito que aportó la parte demandante con corte al 30 de septiembre de 2022, la cual arrojó una suma total de \$4'735.743,48 M/cte.

Así mismo, en el ítem 22 del expediente digital obra la liquidación de costas que efectuó la Secretaria del Juzgado, la cual totalizó la suma de \$41.300 M/cte.

El demandado Rodrigo Andrés Laverde Cortina, el 14 de febrero de 2023 allegó al juzgado solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación para lo cual adjuntó dos depósitos judiciales que consignó ante el Banco Agrario de Colombia en la cuenta de depósitos Judiciales de este juzgado para este proceso, por \$4'735.713,18 M/cte. y otra \$250.000 M/cte. como consta en los ítems 24 y 25 del expediente digital, para lo cual el despacho, sin haber efectuado una liquidación actualizada del crédito y sin haber aprobado las liquidaciones del crédito y costas que constan en el proceso, procedió a proferir el auto de terminación del proceso el 24 de febrero de 2023 fijado en estado del 27 de los mismos mes y año.

No obstante, observa el despacho que la liquidación del crédito que efectuó la parte demandante, como ya se indicó se encuentra realizada hasta el 30 de (ítem 18 del expediente digital) septiembre de 2022 y la terminación del proceso la solicitó el demandado el 14 de febrero de 2023 habiendo transcurrido cuatro meses en los cuales había necesidad de liquidar los intereses moratorios como bien lo refiere la parte demandante.

El despacho, procede a elaborar una liquidación del crédito actualizada al 31 de enero de 2023 imputando las sumas que pagó el demandado la cual se adjunta al presente recurso, para establecer si al 14 de febrero de 2023 se encuentra satisfecha la obligación, evidenciándose que aún le hace falta pagar la suma de \$102.799 M/cte. y además, el valor de las costas liquidadas.

Sin embargo, observa el despacho que la liquidación de costas que obra en el ítem 22, se encuentra incorrecta, toda vez que la secretaria no tuvo en cuenta las agencias en derecho que se ordenaron en el numeral 5 del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución del 26 de agosto de 2022 fijado en estado del 29 de los mismos mes y año, visto en el ítem 17 del expediente digital, por la suma de \$250.000 M/cte. y pago de expensas de notificación por la suma de \$16.300 M/cte.

En consecuencia, el despacho procede a modificar la liquidación de costas y se aprobará en la suma de \$266.300 M/cte.

Por tal razón se concederá al demandado, el término de cinco (05) días, contados a partir de la ejecutoria de esta decisión, para que pague las susodichas sumas y así decretar la terminación del proceso por pago total.

Frente a los honorarios que refiere la apoderada de la parte demandante, debe tener en cuenta que estos hacen parte de las costas que ya se liquidaron en el numeral 5 del auto del 26 de agosto de 2022 fijado en estado del 29 de los mismos mes y año, por medio del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, conforme a las tarifas que establece el Consejo Superior de la Judicatura, adicionalmente, la abogada debe tener en cuenta que quien debe sufragarle sus honorarios es la parte que la contrató con base al contrato, en este caso la parte demandante.

En conclusión, el despacho revocará el auto del 24 de febrero de 2023 fijado en estado del 27 de los mismos mes y año, en lo atinente a que los valores que pagó el demandado no satisfacen de manera total la obligación contenida en el título ejecutivo conforme a la liquidación que efectuó y

aprobó este despacho, ni las costas procesales que también entró a modificar este estrado judicial.

De igual modo, el despacho aprobará la liquidación del crédito que realizó el despacho la cual se adjunta.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1. REVOCAR el auto del 24 de febrero de 2023, fijado en estado del 27 de los mismos mes y año, conforme se analizó en la parte motiva de esta decisión.
2. MODIFICAR las liquidaciones del crédito y costas que obran en el proceso y se APRUEBAN las que efectuó el Juzgado en la parte motiva, la del crédito por \$102.799 M/cte. y la de costas en la suma de \$266.300 M/cte.
3. CONCEDER el término de cinco (05) días, contados a partir de la ejecutoria de esta decisión, al demandado RODRIGO ANDRÉS LAVERDE CORTINA, para que proceda a pagar en el Banco Agrario de Colombia para este proceso, las sumas de \$102.799 M/cte. que hace falta para completar el valor total de la liquidación del crédito y las costas por \$266.300 M/cte., con el fin de proceder a proferir la decisión de terminación del proceso por pago total, como se indicó en la parte considerativa de esta decisión.
4. NEGAR la solicitud de pago de honorarios profesionales a cargo del demandado, conforme se explicó en la motivación.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	- 4 DIC 2023 HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° 276 de la fecha fue notificado el auto anterior.	
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaria	

JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. - TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO EJECUTIVO
RADICACION 2021 - 00946
DEMANDANTE TRIPOLI P.H.
DEMANDADO RODRIGO ANDRES LAVERDE CORTINA

Los intereses del periodo se calculan teniendo en cuenta las fórmulas de la matemática financiera y aceptadas por la Superintendencia Financiera, esto es $VR \cdot (i/100)^{365 \cdot \text{Dias}}$; donde VR es el Capital e i es la tasa de interés anual nominal. La tasa de interés mensual se calcula con la siguiente fórmula $((1 + (i/100))^{(1/12)} - 1) \cdot 100$, de acuerdo a los conceptos de la Superintendencia Financiera

Periodo		Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Diaria	Cuota a Cobrar	Deuda Inicio del Periodo	Intereses Adeudados	Capital	Intereses del Periodo	Sub Total	Abono	Saldo a Pagar	Distribucion Abono	
Desde	Hasta														Capital	Intereses
17/11/2019	17/11/2019	0	19,03	28,55	28,55	0,07	722.000	722.000	0	722.000	0	722.000	0	722.000	0	0
18/11/2019	30/11/2019	13	19,03	28,55	28,55	0,07	0	722.000	0	722.000	6.525	728.525	0	728.525	0	0
1/12/2019	31/12/2019	31	18,91	28,37	28,37	0,07	0	728.525	6.525	722.000	15.473	743.998	0	743.998	0	0
1/01/2020	31/01/2020	31	18,77	28,16	28,16	0,07	0	743.998	21.998	722.000	15.370	759.368	0	759.368	0	0
1/02/2020	29/02/2020	29	19,06	28,59	28,59	0,07	0	759.368	37.368	722.000	14.577	773.945	0	773.945	0	0
1/03/2020	31/03/2020	31	18,95	28,43	28,43	0,07	0	773.945	51.945	722.000	15.502	789.447	0	789.447	0	0
1/04/2020	30/04/2020	30	18,69	28,04	28,04	0,07	0	789.447	67.447	722.000	14.818	804.265	0	804.265	0	0
1/05/2020	21/05/2020	21	18,19	27,29	27,29	0,07	0	804.265	82.265	722.000	10.123	814.388	0	814.388	0	0
21/05/2020	21/05/2020	0	18,19	27,29	27,29	0,07	2.200.000	3.014.388	92.388	2.922.000	0	3.014.388	0	3.014.388	0	0
22/05/2020	31/05/2020	10	18,19	27,29	27,29	0,07	0	3.014.388	92.388	2.922.000	19.509	3.033.897	0	3.033.897	0	0
1/06/2020	30/06/2020	30	18,12	27,18	27,18	0,07	0	3.033.897	111.897	2.922.000	58.326	3.092.223	0	3.092.223	0	0
1/07/2020	31/07/2020	31	18,12	27,18	27,18	0,07	0	3.092.223	170.223	2.922.000	60.270	3.152.493	0	3.152.493	0	0
1/08/2020	31/08/2020	31	18,29	27,44	27,44	0,07	0	3.152.493	230.493	2.922.000	60.777	3.213.270	0	3.213.270	0	0
1/09/2020	30/09/2020	30	18,35	27,53	27,53	0,07	0	3.213.270	291.270	2.922.000	58.990	3.272.260	0	3.272.260	0	0
1/10/2020	31/10/2020	31	18,09	27,14	27,14	0,07	0	3.272.260	350.260	2.922.000	60.180	3.332.440	0	3.332.440	0	0
1/11/2020	30/11/2020	30	17,84	26,76	26,76	0,07	0	3.332.440	410.440	2.922.000	57.515	3.389.956	0	3.389.956	0	0
1/12/2020	31/12/2020	31	17,46	26,19	26,19	0,06	0	3.389.956	467.956	2.922.000	58.292	3.448.248	0	3.448.248	0	0
1/01/2021	31/01/2021	31	17,32	25,98	25,98	0,06	0	3.448.248	526.248	2.922.000	57.871	3.506.119	0	3.506.119	0	0
1/02/2021	28/02/2021	28	17,54	26,31	26,31	0,06	0	3.506.119	584.119	2.922.000	52.868	3.558.987	0	3.558.987	0	0
1/03/2021	31/03/2021	31	17,41	26,12	26,12	0,06	0	3.558.987	636.987	2.922.000	58.142	3.617.128	0	3.617.128	0	0

Periodo			Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Diaria	Cuota a Cobrar	Deuda Inicio del Periodo	Intereses Adevudados	Capital	Intereses del Periodo	Sub Total	Abono	Saldo a Pagar		Distribucion Abono	
Desde	Hasta	Dias												Capital	Intereses		
1/04/2021	30/04/2021	30	17,31	25,97	25,97	0,06	0	3.617.128	695.128	2.922.000	55.975	3.673.103	0	3.673.103	0	0	
1/05/2021	31/05/2021	31	17,22	25,83	25,83	0,06	0	3.673.103	751.103	2.922.000	57.569	3.730.672	0	3.730.672	0	0	
1/06/2021	30/06/2021	30	17,21	25,82	25,82	0,06	0	3.730.672	808.672	2.922.000	55.683	3.786.355	0	3.786.355	0	0	
1/07/2021	31/07/2021	31	17,18	25,77	25,77	0,06	0	3.786.355	864.355	2.922.000	57.449	3.843.804	0	3.843.804	0	0	
1/08/2021	31/08/2021	31	17,24	25,86	25,86	0,06	0	3.843.804	921.804	2.922.000	57.630	3.901.434	0	3.901.434	0	0	
1/09/2021	30/09/2021	30	17,19	25,79	25,79	0,06	0	3.901.434	979.434	2.922.000	55.625	3.957.058	0	3.957.058	0	0	
1/10/2021	31/10/2021	31	17,08	25,62	25,62	0,06	0	3.957.058	1.035.058	2.922.000	57.147	4.014.205	0	4.014.205	0	0	
1/11/2021	30/11/2021	30	17,27	25,91	25,91	0,06	0	4.014.205	1.092.205	2.922.000	55.858	4.070.063	0	4.070.063	0	0	
1/12/2021	31/12/2021	31	17,46	26,19	26,19	0,06	0	4.070.063	1.148.063	2.922.000	58.292	4.128.355	0	4.128.355	0	0	
1/01/2022	31/01/2022	31	17,66	26,49	26,49	0,07	0	4.128.355	1.206.355	2.922.000	58.893	4.187.248	0	4.187.248	0	0	
1/02/2022	28/02/2022	28	18,30	27,45	27,45	0,07	0	4.187.248	1.265.248	2.922.000	54.922	4.242.171	0	4.242.171	0	0	
1/03/2022	31/03/2022	31	18,47	27,71	27,71	0,07	0	4.242.171	1.320.171	2.922.000	61.313	4.303.484	0	4.303.484	0	0	
1/04/2022	30/04/2022	30	19,05	28,58	28,58	0,07	0	4.303.484	1.381.484	2.922.000	61.000	4.364.484	0	4.364.484	0	0	
1/05/2022	31/05/2022	31	19,71	29,57	29,57	0,07	0	4.364.484	1.442.484	2.922.000	64.978	4.429.462	0	4.429.462	0	0	
1/06/2022	30/06/2022	30	20,40	30,60	30,60	0,07	0	4.429.462	1.507.462	2.922.000	64.835	4.494.297	0	4.494.297	0	0	
1/07/2022	31/07/2022	31	21,28	31,92	31,92	0,08	0	4.494.297	1.572.297	2.922.000	69.549	4.563.846	0	4.563.846	0	0	
1/08/2022	31/08/2022	31	22,21	33,32	33,32	0,08	0	4.563.846	1.641.846	2.922.000	72.222	4.636.068	0	4.636.068	0	0	
1/09/2022	30/09/2022	30	23,50	35,25	35,25	0,08	0	4.636.068	1.714.068	2.922.000	73.439	4.709.506	0	4.709.506	0	0	
1/10/2022	31/10/2022	31	24,61	36,92	36,92	0,09	0	4.709.506	1.787.506	2.922.000	79.002	4.788.509	0	4.788.509	0	0	
1/11/2022	30/11/2022	30	25,78	38,67	38,67	0,09	0	4.788.509	1.866.509	2.922.000	79.596	4.868.104	0	4.868.104	0	0	
1/12/2022	31/12/2022	31	27,64	41,46	41,46	0,10	0	4.868.104	1.946.104	2.922.000	87.333	4.955.437	0	4.955.437	0	0	
1/01/2023	31/01/2023	31	28,84	43,26	43,26	0,10	0	4.955.437	2.033.437	2.922.000	90.565	5.046.002	0	5.046.002	0	0	
1/02/2023	14/02/2023	14	30,18	45,27	45,27	0,10	0	5.046.002	2.124.002	2.922.000	42.510	5.088.512	4.735.713	352.799	2.569.201	2.166.512	
14/02/2023	14/02/2023	0	30,18	45,27	45,27	0,10	0	352.799	0	352.799	0	352.799	250.000	102.799	250.000	0	
											2.166.512	4.985.713					
											2.819.201 2.166.512						